



República Oriental del Uruguay

Convenios
COLECTIVOS

***Grupo 08 - Industria de Productos Metálicos,
Maquinarias y Equipos***

*Subgrupo 06 - Extracción de minerales metálicos, piedras
preciosas y semipreciosas; fábricas de alhajas, fantasías,
pulido y tallado de piedras preciosas finas o sintéticas.*

*Capítulo II - Extracción e Industrialización de Piedras
Preciosas y Semipreciosas*

Aviso N° 35986/013 publicado en Diario Oficial el 25/10/2013

IMPO

MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Sr. Eduardo Brenta

DIRECTOR NACIONAL DE TRABAJO
Sr. Luis Romero

CONVENIO COLECTIVO.- En la ciudad de Montevideo, el día 2 de octubre de 2013, entre **por una parte: la Delegación Empleadora**, integrada por los Sres. Dres. Juan José Fraschini y Pedro Laporte; y **por otra parte: la Delegación de los Trabajadores**, integrada por los Sres. Manuel López, Francisco Da Silva, Ruben Flores y Mario Suarez, en representación de la UNTMRA; quienes **CONVIENEN** lo siguiente:

PRIMERO: VIGENCIA Y ÁMBITO DE APLICACIÓN: El presente Acuerdo se aplicará con carácter nacional a los trabajadores y empresas comprendidos en el **“Capítulo II: Extracción e Industrialización de Piedras Preciosas y Semipreciosas”**, del **Subgrupo 06 del Grupo N° 8 “Industria de Productos metálicos, maquinaria y equipos”**, durante el periodo comprendido entre el **1° de enero de 2013 y el 31 de diciembre del año 2013**. No comprende al personal superior y de Dirección, el que se registrá por las políticas de las empresas, por los acuerdos individuales, o por las regulaciones contractuales según corresponda, en todo lo referente a sus condiciones salariales y laborales.

SEGUNDO: SALARIOS MÍNIMOS: A partir del 1° de enero de 2013, las escalas de salarios mínimos nominales por hora o mes de los trabajadores, que registrarán para las categorías que se indican, ajustadas en un **10.70%**, resultante de la acumulación del 5% por inflación esperada para el año 2013, 2.36% por concepto de correctivo entre la inflación esperada otorgada por el año 2012 y la variación real del IPC de dicho año, y 3% por concepto de crecimiento, serán las siguientes:

GRUPO CANTERA	
Categorías	Salario nominal por hora (\$)
I	53,62
II	58,92
II	64,87
IV	72,82
V	99,30
GRUPO TALLER	
Categorías	Salario nominal por hora (\$)
I	52,96
II	56,93
II	62,23
IV	82,09
V	96,65
ADMINISTRACIÓN	
Categorías	Salario nominal por hora (\$)
I	52,96
II	56,93

TERCERO: SALARIOS SUPERIORES A LOS MÍNIMOS: Las remuneraciones nominales de los trabajadores que se desempeñan en las empresas de este sector de actividad, vigentes al 31 de diciembre de 2012 superiores a los mínimos, se incrementarán a partir del 1° de enero de 2013 en el mismo porcentaje de **9,09%** resultante de la acumulación

del 5% por inflación esperada para el año 2013, 2,36% por concepto de correctivo entre la inflación esperada otorgada por el año 2012 y la variación real del IPC de dicho año, y 1,5% por concepto de crecimiento.-

CUARTO: DESCUENTOS DE ADELANTOS A CUENTA: Las empresas que en el transcurso de este año 2013 hubieran otorgado aumentos salariales a sus trabajadores, los deducirán del porcentaje de incremento que se establece en esta acta.

QUINTO: PAGO DE LA RETROACTIVIDAD: Las diferencias de salarios de los trabajadores generadas por la retroactividad que se dispone para los ajustes previstos en este acuerdo, al igual que los aportes correspondientes, se abonarán y verterán al BPS en la siguiente forma:

- a) El monto correspondiente a las diferencias de enero, febrero y setiembre de 2013, hasta el 20 de octubre de 2013.
- b) El monto correspondiente a las diferencias de marzo y abril de 2013, con la liquidación del mes de octubre de 2013.
- c) El monto correspondiente a las diferencias de mayo y junio de 2013, con la liquidación del mes de noviembre de 2013.
- d) El monto correspondiente a las diferencias de julio y agosto de 2013, con la liquidación del mes de diciembre de 2013.

El Consejo de Salarios podrá exigir a las empresas de este sector de actividad que acrediten mediante la exhibición de la documentación correspondiente el pago de las retroactividades generadas en la forma indicada.

SEXTO: SEGURIDAD, SALUD OCUPACIONAL E HIGIENE LABORAL: Las partes reafirman la importancia que le asignan a toda la temática de seguridad, salud ocupacional e higiene laboral y se comprometen al fiel cumplimiento de todas las obligaciones establecidas por la normativa laboral y de la seguridad social vigentes, ya sea de índole legal, reglamentaria o interna, así como a adoptar los máximos esfuerzos para la prevención de accidentes.

SEPTIMO: MECANISMOS DE PREVENCIÓN Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Las partes acuerdan que deberán seguirse las instancias conciliatorias de diálogo y negociación previstas en este Acuerdo, para encontrar soluciones a los problemas o diferencias que eventualmente se puedan suscitar, con la finalidad de evitar el surgimiento de conflictos que impliquen la paralización del proceso productivo y la pérdida de jornadas de trabajo. A tales efectos las partes se comprometen a poner la mayor buena voluntad para resolver todos los problemas laborales que se generen, cualquiera sea su índole, teniendo presente las normas y disposiciones legales vigentes.

Se comprometen además a que, ante situaciones de controversia que puedan derivar en conflictos de cualquier naturaleza, antes de decidir acciones por cualquiera de las partes, se verificarán instancias de mediación y conciliación primeramente en el ámbito de la empresa y si éstas no dieran resultados, ante la Comisión de Relaciones Laborales Tripartita y/o la Dirección Nacional de Trabajo.

OCTAVO: Las partes acuerdan que, previamente a la adopción de cualquier medida, las situaciones conflictivas que se susciten se resolverán a través de las siguientes instancias de conciliación y negociación:

- 1) Tanto a nivel de empresas como de rama de actividad, con reuniones entre las partes.
- 2) Si no se obtuviera resultado, se dará intervención al Consejo de Salarios del Grupo 8 Subgrupo 06, quien actuará como órgano de mediación y conciliación. Si la intervención del Consejo de Salarios no diera resultados satisfactorios para las partes, éste cesará en su mediación, pudiendo las partes acudir a la DINATRA o quedar en libertad de adoptar las medidas que crean convenientes.

NOVENO: CLÁUSULA DE PAZ: Durante la vigencia del presente Acuerdo, las partes se obligan a prescindir de disponer o participar de medidas sindicales colectivas (huelgas, paros, lock-out, etc.) que puedan afectar la regularidad del trabajo o el

normal desenvolvimiento de las actividades fabriles o comerciales de las empresas, relacionadas directa o indirectamente con planteos o reclamaciones que tengan como objetivo la consecución de cualesquiera reivindicaciones de naturaleza económica o salarial o mejoras de cualquier naturaleza, o de otros temas incluidos total o parcialmente en la negociación de este Convenio o acordados en el mismo. Se exceptúan de lo establecido, las medidas de paralización de carácter general que pueda adoptar la UNTMRA en cumplimiento de acciones resueltas por el PIT-CNT simultáneamente para todas las ramas de la actividad privada y pública.

La UNTMRA se compromete en casos de que se trate de medidas de solidaridad que su aplicación afecte mínimamente la normalidad y continuidad de las empresas del sector.

DÉCIMO: FUNDAMENTACIÓN DE ESTE CONVENIO: El presente convenio se suscribe en forma transitoria por el año 2013, para cubrir un vacío dispositivo en materia salarial, a los efectos de desarrollar la negociación de todo el Subgrupo 06 del Grupo 8 en forma conjunta a partir de la terminación del resto de los convenios de este subgrupo que será el 31 de diciembre de 2013.

DÉCIMO PRIMERO: REGISTRO Y PUBLICACIÓN: Las partes solicitan al Ministerio de Trabajo el registro y publicación del presente convenio colectivo.

Y para constancia se firman ocho ejemplares del mismo tenor.

Dres. Juan José Frascini; Pedro Laporte; Sres. Manuel López, Francisco Da Silva, Ruben Flores; Mario Suarez.